

RESOLUCIÓN de ___ de abril de 2026, de la Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, por la que se aprueba la convocatoria, por el procedimiento de concurrencia no competitiva, para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos que impulsen la integración de tecnologías habilitadoras digitales en las PYMES para favorecer su transformación digital, mejorar su competitividad y adaptarlas a los desafíos del entorno actual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU. INTECA 2026.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Resolución de 9 de julio de 2025, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de innovación que impulsen la integración de las tecnologías habilitadoras digitales en las PYMES, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (DOGV 10158 / 24.07.2025).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno (PRTR), financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, a través de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID-19, y para responder a los retos de la próxima década.

Dentro de su política palanca V «Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora», el componente 13 del plan, denominado «Impulso a la PYME», pretende abordar los retos específicos que el importante peso de las PYMES y particularmente de las micropymes presentan, a fin de impulsar la competitividad de la economía y fomentar el crecimiento y el empleo. Destacan dentro de estos retos la dificultad de acceso a la financiación para el emprendimiento, el crecimiento empresarial y la innovación.

Este Componente incluye un conjunto de reformas e inversiones alineadas con el Marco Estratégico en Política de PYME 2023, la Estrategia España nación emprendedora, la Agenda España Digital 2025, la Estrategia de internacionalización de la economía española 2017-2027 y la Estrategia española de ciencia, tecnología e innovación, y se desarrollan mediante acciones dirigidas a impulsar el emprendimiento y la creación de empresas altamente innovadoras en el ámbito tecnológico e industrial y reforzar los instrumentos de financiación, entre otras.

En el impulso de redes territoriales de especialización tecnológica (RETECH) publicada por la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del

entonces Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en su sede electrónica el 3 de agosto de 2022, dirigida a que las comunidades y ciudades autónomas pudieran presentar proyectos, en coordinación por un mínimo de dos de ellas, para financiar iniciativas emblemáticas de especialización territorial tecnológica, dentro de sus competencias se encuentra el denominado Tech FabLab presentado por la Comunitat Valenciana junto a las de La Rioja, Aragón, Cantabria, Cataluña y Navarra, que tiene por finalidad dar respuesta a las necesidades relacionadas con la promoción de nuevas iniciativas empresariales vinculadas a las tecnologías facilitadoras esenciales de las comunidades autónomas participantes. La actividad Tech FabLab no tiene asociado hito u objetivo crítico del PRTR.

Tal y como se recoge en sus bases reguladoras, estas subvenciones se enmarcan en el Proyecto TechFabLab para cuya ejecución la citada Secretaría de Estado efectuó una transferencia de crédito a la Comunitat Valenciana, dirigida al cumplimiento de la Inversión 1, denominada «Emprendimiento», del citado componente 13 del PRTR.

Las actuaciones relacionadas con la Inversión C13.I1 se encuentran integradas en el campo de intervención 100 «apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas», con un grado de contribución del 40 % a objetivos digitales y del 0 % a objetivos climáticos y medioambientales, con arreglo a lo establecido en los anexos VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En este momento de la ejecución de los proyectos, la entidad decisora ha comunicado, en fecha 19 de febrero de 2026, que la inversión asociada al RETECH-TechFabLab ha pasado de ser la Inversión 1 del Componente 13 del PRTR (C13.01) a la Inversión 3 del mismo Componente (C13.03) “Digitalización e Innovación” y así consta en la Plataforma Común de Fondos Europeos CoFFEE-MRR, a la que corresponde un campo de intervención 010 «Digitalización de PYMES», con un grado de contribución del 100 % a objetivos digitales y del 0 % a objetivos climáticos y medioambientales conforme Adenda de Simplificación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por el Consejo de Ministros con fecha 9 de diciembre de 2025, y por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros el 20 de enero de 2026

Según esta comunicación, nos encontramos ante un tema meramente formal y de nomenclatura que no impacta en la ejecución, encontrándose en tramitación, en su caso, por parte del Ministerio de la Transformación Digital y de la Función Pública la modificación de la documentación asociada a RETECH para reflejar las variaciones derivadas de la referida Adenda de Simplificación en los Acuerdos de Consejo de Ministros y de Conferencia Sectorial y, en su caso, en la Resolución de la Secretaría de Estado.

Por resolución de 21 de mayo de 2024, de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Conselleria y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, que incluye una línea de subvención

de concurrencia relativa al proyecto RETECH FabLab, que es objeto de la presente convocatoria.

En virtud de las competencias de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, que ejerce las funciones establecidas en el artículo 68 de la Ley del Consell en materia de innovación tecnológica y desarrollo de la capacidad innovadora del sistema productivo valenciano, y según lo establecido por el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el cual recoge que la competencia para la convocatoria de las subvenciones recae en las personas titulares de las consellerias,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Convocar la concesión de ayudas, en forma de subvenciones de capital, a otorgar por la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio con destino a la inversión en proyectos de Innovación tecnológica, sostenible, social e inteligente, a acometer por PYMES, conforme a las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2025 de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (DOGV núm. 10158 / 24.07.2025).

2. Estas ayudas se someten al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE número 2831 de 15 de diciembre de 2023, en los mismos términos definidos en la Base 1.3 de las bases reguladoras.

Segundo. Crédito presupuestario y cuantía total máxima convocada

1. El importe total máximo de las ayudas a conceder para la ejecución de este programa es de 781.037,15 euros, dotados en el Centro Gestor G01119900GE00000, Programa G.542M00.7, Código de fondo MR23000001, línea de subvención denominada “Ayudas a la implementación de soluciones innovadoras a través de las tecnologías habilitadoras digitales”, con código de línea S2000, creada mediante la Resolución de 12 de junio de 2025 de la Conselleria de Hacienda y Economía “por la que se autoriza una transferencia de créditos del capítulo II al capítulo VII del programa 542M00, Transformación digital y tecnológica de la Conselleria de Innovación, Industria Comercio y Turismo, por un importe global de 1.800.000,00 euros (expediente 11.005/25)” (DOGV nº 10145, de 7 de julio de 2025), e incorporada al estado de gastos del presupuesto de 2026 por “Acuerdo de 30 de enero de 2026, del Consell por el que se autoriza la incorporación de créditos del ejercicio 2025 a 2026, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe total de 789.192.506,41 euros Exp. 06.003/26” (DOGV 10294, de 3 de febrero de 2026).

2. No obstante, y conforme permite el punto 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global máximo anterior se podrá incrementar

en una cuantía adicional máxima que se fija en 1.500.000 euros, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

3. La efectividad de la cuantía adicional máxima exigirá la previa declaración por la Dirección General de Innovación de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver ni modificará el plazo máximo de justificación, y se procederá, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y conforme permite el punto 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, se podrá dictar una resolución complementaria de concesión, que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.

Tercero. Personas y empresas beneficiarias de las ayudas

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas serán las que encajen en las diferentes categorías que dentro del concepto de PYME se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE n.º 187, de 26.06.2014), que incluye tanto a microempresas, pequeñas y medianas empresas, así como a personas autónomas, que encajen en los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas en ese mismo anexo I y cuya sede social o establecimiento de producción se encuentre ubicado en el territorio de la Comunitat Valenciana en el momento de presentación de la solicitud, tal y como se determina en la base 3 de las bases reguladoras.

No se exige una antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad previa a la solicitud.

2. Solo se admiten proyectos presentados de forma individual, no siendo válidos

en la modalidad de cooperación.

3. A los efectos de esta convocatoria, se considerarán sectores elegibles para la obtención de ayudas exclusivamente empresas y autónomos que no operen en los sectores excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en los mismos términos de su apartado 2 si la empresa desarrolla además otras actividades en sectores no excluidos.

Cuarto. Proyectos subvencionables

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que impulsen la integración de tecnologías habilitadoras digitales en las PYMES para favorecer su transformación digital, mejorar su competitividad y adaptarlas a los desafíos del entorno actual. Estos proyectos deberán permitir la implementación en la PYME solicitante de soluciones innovadoras a través de las tecnologías habilitadoras digitales, en relación con los ámbitos subvencionables establecidos en la Base 4 de las bases reguladoras.

2. Los proyectos objeto de ayuda deberán haberse iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2026 y estar efectivamente concluidos y pagados antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

3. Cuando el proyecto conste de varias fases de ejecución, podrá solicitarse la subvención para una o varias fases con identidad propia, siempre que la misma se realice con posterioridad al 1 de enero de 2026 y esté efectivamente concluida y pagada antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV). En tal caso, se tendrá que especificar para qué fase se solicita la subvención y justificar, en la memoria técnica o descriptiva (documento A10 del Resuelto Undécimo A, en el apartado G “Descripción del proyecto o fase donde se encuadra la inversión”), su identidad propia dentro del proyecto.

4. El importe de la ayuda a conceder, una vez evaluado el proyecto o fase y aplicado el porcentaje del 70 % determinado en el Resuelto Quinto o tras su minoración por no ajustarse la justificación a lo establecido para ser beneficiaria conforme al Resuelto Décimo, tendrá que cumplir las siguientes consideraciones:

- a) ser igual o superior a 5.000 €, IVA excluido
- b) el grado de cumplimiento de ejecución y justificación deberá superar el 50% del proyecto o fase.

Las solicitudes cuyo importe resultante sea inferior a dichas cuantías serán desestimadas. La cuantía máxima a conceder, considerando lo establecido en este apartado, será de 100.000 €, IVA excluido.

Quinto. Cuantía y modalidad de las ayudas

1. La ayuda consistirá en una subvención del 70 % de los costes del proyecto o fase considerados subvencionables. Únicamente serán consideradas subvencionables aquellas empresas que sean independientes conforme al artículo 3.1 del anexo I del mencionado reglamento, no siendo posibles candidatas aquellas que sean asociadas o vinculadas a tenor de lo establecido en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

Las personas destinatarias últimas de las ayudas tendrán la obligación de crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Queda prohibida la doble financiación en línea con lo indicado en los artículos 194 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) —Reglamento Financiero de la Unión—; y 9 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

4. El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000€ durante cualquier periodo de tres años, y si el importe a conceder en la presente convocatoria sumado al ya concedido a una empresa superase dicho límite no podría ser considerada beneficiaria, extremo que se acreditará mediante la presentación del correspondiente *Certificado de Minimis* que se obtendrá conforme se expone en el Resuelvo Once B2 (aunque la solicitante no hubiera obtenido ayudas de minimis).

Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como a las contenidas en las bases reguladoras, las que se determinan en esta convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas.

En particular quedarán sujetas al cumplimiento de la totalidad de obligaciones derivadas de la financiación de las ayudas con fondos provenientes del Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea (MRR), que se detallan, en particular, en las Bases 6, 17 y 18 de las bases reguladoras y se reflejan, en general, a lo largo de todo su contenido.

Todas las empresas o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, estando obligadas a cumplir con lo establecido en materia de información, comunicación y publicidad en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia (apartado 2 del artículo 34), sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Estos elementos deberán contemplarse en la fase de justificación y mantenerse durante toda la vida útil del objeto de la subvención. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se incluirá el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» así como los logotipos oficiales que se podrán descargar desde la página web de la Conselleria (Gobierno de España y Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, PRTR, Generalitat Valenciana, GVANext y TechFabLab):

<https://cindi.gva.es/es/web/sociedad-digital/ajudes-financament-projectes-innovacio-tecnologica-pimes>

Las empresas beneficiarias conservarán los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación de conformidad con la letra f) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea (MRR) y el artículo 133 del Reglamento financiero, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60.000 €.

Séptimo. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la inversión subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la consecución del objetivo plasmado en la memoria, y se realicen dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las inversiones objeto de subvención deberán quedar instaladas en el establecimiento productivo de la empresa beneficiaria en la Comunitat Valenciana y a disposición exclusiva de la misma, permaneciendo afecta al proyecto como mínimo durante el tiempo indicado en la Base 6.2.q de las bases reguladoras.

Las tipologías de costes que se podrán considerar como subvencionables, (siempre que su ejecución se haya iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2026 y estén efectivamente finalizados y pagados antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el DOGV), son las que figuran a continuación:

a) Servicios externos:

- Costes de servicios de asesoramiento técnico, consultoría y equivalentes, para el diagnóstico, desarrollo e implantación directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

b) Adquisición de activos inmateriales:

- Software relacionado con el desarrollo del proyecto, incluyendo los costes de implantación y puesta en funcionamiento. Se excluyen el software de propósito general, las renovaciones, cambios de versión o ampliaciones de software ya en uso en la empresa.

- Desarrollo de aplicaciones a medida, incluida instalación y asesoramiento técnico específico de las mismas.

- Costes por uso de soluciones y aplicaciones (modalidades XaaS), excluyendo los usos de propósito general y que consistan en la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas.

- Servidores en la nube y acceso a computación remota, sólo si se declaran íntegramente dedicados a la solución objeto del proyecto.

- Las licencias de software específico, siempre y cuando formen parte del proyecto. Se financiarán como máximo durante un año y deberán ser adquiridas durante el período establecido en el Resuelvo Cuarto.

c) Adquisición de activos materiales:

- Inversiones en hardware, sensores, automatismos y equipos de comunicaciones. Se excluyen ordenadores personales y servidores, impresoras, terminales, *displays*, tabletas, teléfonos móviles, consolas y similares, salvo los servidores que se declaren íntegramente dedicados a la solución objeto del proyecto.

- Adquisición o adaptación de bienes de equipo: exclusivamente los necesarios para la puesta en marcha de las soluciones de industria 4.0.

No se considerarán gastos subvencionables:

1. Los gastos de personal.

2. Los gastos de formación.

3. El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) excluye expresamente el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de la cuantía de los

Fondos NextGenerationEU.

4. Ningún tipo de impuesto ni tasa.

5. Facturas emitidas por proveedores de fuera del ámbito de la Unión Europea.

6. Los bienes y servicios adquiridos o prestados por personas, entidades o empresas vinculadas con la empresa beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, dado que se trata de proyectos o fases efectivamente pagados.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o empresas que se indican en la Base 7 de las bases reguladoras, que contempla entre otros, a empresas solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención así como intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

Deben considerarse en todo caso las especificaciones sobre gastos no subvencionables contenidas en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y aquellos que puedan quedar encuadrados en las actividades y presupuestos excluidos del ámbito de aplicación del reglamento de *minimis* en el que se enmarca este régimen de ayudas.

Octavo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración de solicitudes

Conforme a lo establecido en la base 8 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto ley 6/2021 del Consell, en la tramitación de los expedientes se aplicará la tramitación de urgencia y se reducirán en la mitad todos los plazos previstos para el procedimiento ordinario en las normas que en cada caso sean de aplicación, excepto los plazos relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Según el artículo 62.1 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y el artículo 24 del Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, el procedimiento de concesión a emplear en esta ayuda será el de concurrencia no competitiva, utilizando como único criterio el de la fecha y hora de presentación de la solicitud completa.

La fecha y la hora en la que la solicitud se presente completa determinará la posición en el orden de las solicitudes presentadas.

Se considerará completa la solicitud cuando toda la documentación esté correctamente cumplimentada de acuerdo con los resolvos noveno, décimo y undécimo, así como con lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

En el caso de expedientes que deban ser subsanados o que voluntariamente sea aportada documentación con posterioridad, la fecha y hora en la que se aporte la documentación faltante o se subsane la incorrección o deficiencia que permita su completitud, será la que determine la posición en la lista de solicitudes, por lo que la solicitud no mantendrá su posición original de orden de entrada.

La memoria se considera un documento no subsanable por lo que en caso de ser deficiente será motivo de denegación.

En el caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha de presentación se priorizarán por hora de presentación y caso de existir coincidencia de hora entre diferentes solicitudes, se atenderá al orden de registro de entrada de la solicitud.

Noveno. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de estas ayudas será de 15 días naturales y comenzará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

2. Las solicitudes y la documentación que la acompañe se presentarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Sede Electrónica de la Generalitat, desde el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=110197

La solicitud de ayuda, que se genera automáticamente al cumplimentar el trámite disponible en la sede electrónica de la Generalitat, otorgará la posibilidad de autorizar al órgano instructor y/o gestor del procedimiento a consultar los datos de identidad de la persona solicitante y la situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social. Si no otorga esa autorización, deberá acreditar dichas circunstancias conforme se indica en el Resuelto Undécimo B) B1 de la presente convocatoria. No podrá otorgarse la subvención ni realizarse el pago de la misma en tanto el beneficiario no se halle al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

1. Cada persona, física o jurídica, podrá presentar una única solicitud.

En el caso de que durante el plazo de presentación de solicitudes se registraran varias instancias coincidiendo la misma empresa solicitante, se entenderá que la última

es la efectivamente presentada, careciendo de validez las presentadas con carácter anterior.

2. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación del contenido de las bases reguladoras y de la presente convocatoria, así como de la declaración de veracidad de toda la información y documentación que se presente.

3. La persona o empresa solicitante podrá autorizar a otra persona para que presente la solicitud, siempre que dicha autorización conste en el Registro de representantes de la ACCV, a través de su página web:

<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes>

4. En la solicitud deberán constar los datos bancarios donde desee que se le consigne la subvención y la persona solicitante deberá tener cumplimentado el trámite PROPER de domiciliación bancaria (sólo podrán referirse a cuentas bancarias cuyo código IBAN se identifique con país origen España), alojado en:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

5. La documentación requerida deberá estar firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa con el certificado que le acredite como tal, no siendo válida la firma mediante certificados personales salvo en las personas autónomas. A tal efecto no será válida la firma de documentos por parte de terceros autorizados para la tramitación mencionados en el apartado 5 de este Resuelvo.

6. No se considerará para la evaluación del expediente, documentación no contemplada en el Resuelvo Undécimo.

7. En el caso de que una solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el régimen de infracciones y sanciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en lo que resulte de aplicación, el Código Penal.

8. En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento las empresas beneficiarias podrán renunciar a la solicitud presentada a través del “trámite de renuncia” que se encuentra disponible en:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=110197

Décimo. Justificación de la subvención

La justificación de la subvención se presentará junto con la solicitud de ayuda.

Las empresas beneficiarias deberán presentar toda la documentación relativa a la justificación de la totalidad del proyecto o fase para el que se solicita la subvención, sobre este total se aplicará el porcentaje del 70 % para determinar el importe de la ayuda a conceder.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos establecidos en la Base 19 de las bases reguladoras, incluirá una memoria técnica o descriptiva de la ejecución de la inversión subvencionada (documento A10 del Resuelto Undécimo A) y una memoria económica del coste de las inversiones realizadas (documento A11 del Resuelto Undécimo A).

Undécimo. Documentación a presentar junto con las solicitudes

La presentación de solicitudes junto con toda la documentación requerida deberá realizarse de forma telemática, de acuerdo con lo indicado en el Resuelto Noveno.

En la página web de la Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/sociedad-digital/ajudes-financament-projectes-innovacio-tecnologica-pimes>, se ha puesto a disposición de los interesados instrucciones aclaratorias sobre cómo cumplimentar correctamente la solicitud.

Al formulario de solicitud, deberá acompañarse la documentación siguiente:

A) Documentos disponibles en la página web:

A1. Declaración responsable de ayudas: declaración responsable referente al importe de ayudas de *minimis* recibidas en los tres años previos y de otras ayudas obtenidas para los mismos gastos subvencionables.
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/download/es/F49571>)

A2. Declaración responsable de trabajadores: declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad (donde deberá hacer constar el número de trabajadores por cuenta ajena y cuantos de ellos son discapacitados).
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/download/es/F154669>)

Además, en caso de que esté exento de dicha obligación de integración laboral, deberá presentar la correspondiente resolución favorable del expediente administrativo de excepcionalidad en vigor.

A3. Declaración responsable Ley 38/2003: declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos de lo previsto en el artículo 34.5 de la misma Ley y que se compromete a mantener durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención su cumplimiento.
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/download/es/F138533>)

A4. Declaración responsable: declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos, que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la

Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación, que reúne los requisitos para ser considerada PYME y que dispone de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F154583>)

A5. Declaración responsable no causar perjuicio significativo medioambiente (DNSH): declaración responsable de que las actividades que se desarrollan en el proyecto no ocasionan un perjuicio significativo al medioambiente, que incluirá una descripción de cómo se dará cumplimiento a la condiciones específicas a respetar en relación con este principio
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F154584>).

A6. Declaración responsable cesión y tratamiento de datos PRTR: declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F154581>).

A7. Declaración responsable compromiso PRTR: declaración responsable de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F154582>)

A8. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI): declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses
(<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F154585>)

A9. Memoria: de la inversión propuesta para ser subvencionada que deberá ser cumplimentada en el Formulario al efecto y que contiene los puntos establecidos en la Base 9.2.b de las bases reguladoras, así como la evidencia de su alineamiento con la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunitat Valenciana (S3CV) en cualquiera de sus áreas de especialización. Esta memoria no podrá ser ampliada en documento aparte salvo que la propia administración solicite aclaración al respecto.
(<https://cindi.gva.es/es/web/sociedad-digital/ajudes-financament-projectes-innovacio-tecnologica-pimes>)

A10. Memoria técnica o descriptiva:

Se presentará:

· Memoria de la ejecución de la inversión subvencionada de manera que pueda verificarse el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en la solicitud, no pudiendo ser ampliada en documento aparte salvo que la propia administración solicite aclaración al respecto.

(<https://cindi.gva.es/es/web/sociedad-digital/ajudes-financament-projectes-innovacio-tecnologica-pimes>)

- Documentación fotográfica de la realización del proyecto financiado que evidencie su implantación en la empresa (en formato PDF).

A11. Memoria económica: de la totalidad del coste de las inversiones realizadas con desglose de cada gasto subvencionable (no solo del 70 % subvencionable), acompañada de las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la Base 19 de las reguladoras de estas subvenciones. Incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la inversión indicando su importe y procedencia; así como justificará la conformidad con los procesos de compra de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se presentará:

- Relación clasificada de las facturas aportadas en documento hoja de cálculo facilitado por esta Dirección General (en formato .xlsx o .xls y también deberá aportarlo en formato PDF).

<https://cindi.gva.es/es/web/sociedad-digital/ajudes-financament-projectes-innovacio-tecnologica-pimes>)

- Un único documento en formato PDF en el que consten todas las facturas y justificantes de pago ordenados de tal modo que figure la factura y a continuación el justificante de pago de esa misma factura. En el caso de que este documento fuera demasiado grande y no se permitiera aportar mediante el trámite telemático, se podrían adjuntar tantos documentos PDF como se precisen siempre siguiendo el mismo formato de factura, justificante de pago, factura, justificante de pago, etc.

B) Igualmente deberá aportar los siguientes certificados, que deberá obtener la empresa de las Administraciones correspondientes:

B1. En caso de no autorizar al órgano instructor a consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica (en el apartado F de la Solicitud), se presentarán certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias (de fecha igual o posterior a la de la publicación de la presente convocatoria en el DOGV), que se podrán obtener a través de los siguientes enlaces:

- El Estado:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G304.shtml>

- La Generalitat Valenciana:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1621

- La Tesorería General de la Seguridad Social:

<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Consulta+de+pagos+y+deudas/CCertificado+de+estar+al+corriente+en+las+obligaciones+de+la+Seguridad+Social>

B2. Certificado de *minimis* (de fecha igual o posterior a la de la publicación de la presente convocatoria en el DOGV), del periodo comprendido en los tres años anteriores (aunque el mismo arroje el resultado de que “No constan registradas a favor del interesado ayudas de *minimis*”), obtenido por la empresa solicitante obrante en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) a través del siguiente enlace:
<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecAPP.aspx?code=BDNSCRT&TA=ANO>

B3. Certificado de situación censal (de fecha igual o posterior a la de la publicación de la presente convocatoria en el DOGV), expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, donde figure que la sede social o establecimiento de producción o de desarrollo de actividad se encuentra radicada en la Comunitat Valenciana y que se obtendrá a través del siguiente enlace:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar su exactitud. La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación por la persona interesada de las potestades de verificación de datos que al respecto ostenta esta administración.

Duodécimo. Instrucción del procedimiento. Resolución Provisional

La administración verificará que la solicitud del proyecto se corresponde con las finalidades de la ayuda, que la documentación está correctamente presentada y que se cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se consideren incompletas y mientras quede presupuesto disponible para financiarlas, serán requeridas por orden de presentación para que en el plazo de 5 días subsanen las carencias detectadas. Las solicitudes subsanadas tendrán como fecha para la determinación del orden de prelación, la fecha de presentación de la subsanación.

En caso de no aportar la documentación solicitada en el plazo de cinco días hábiles, se les tendrá por desistidas de su petición.

Con las solicitudes correctamente presentadas se elaborará una resolución provisional de beneficiarias ordenadas por la fecha de referencia.

La propuesta de resolución provisional incluirá, como mínimo:

a) La persona o personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, junto con su el presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda.

b) Relación de solicitudes para las que se propone la desestimación, especificando para cada una de ellas, los motivos de desestimación.

c) Cuando proceda, se establecerá una la relación de reserva, con las solicitudes ordenadas conforme a los mismos criterios establecidos para la concesión a las beneficiarias, de tal manera que si se producen renunciaciones y desistimientos de los beneficiarios propuestos, y sin necesidad de una nueva convocatoria, el órgano concedente comunique esta opción a los interesados para que puedan aceptarla en el plazo improrrogable de cinco días hábiles.

Dicha resolución provisional de la Dirección General de Innovación se notificará mediante publicación en la página web de la Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/sociedad-digital/ajudes-financament-projectes-innovacio-tecnologica-pimes>, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a las personas interesadas para la formulación de alegaciones.

Decimotercero. Resolución Definitiva

Vista la documentación presentada durante la fase de alegaciones, la Dirección General de Innovación dictará resolución definitiva que será notificada mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), en la que se expresará la relación de empresas solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, las desestimaciones y, en su caso, una lista de reserva para cubrir las renunciaciones y desistimientos que se produzcan, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma, que en ningún caso podrán contravenir lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Decimocuarto. Recursos que caben contra la resolución de concesión, ya sea estimatoria o desestimatoria

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo que la resolución del procedimiento de concesión, ya sea positiva o negativa, pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien se podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno:

- El recurso potestativo de reposición podrá interponerse ante la consellera de Industria, Comercio, Innovación y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento de concesión, ya sea positiva o negativa.

- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento de

concesión, o, si se hubiese optado por interponer el anteriormente aludido recurso de reposición, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimoquinto. Pago de la subvención

El régimen de pagos anticipados y garantías, previsto en el artículo 171, de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones, no resultará de aplicación en la presente convocatoria, es por lo que el abono del importe de la ayuda se efectuará mediante un único pago que se realizará siempre que se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la empresa o persona beneficiaria.

Decimosexto. Protección de datos

La información básica aludida en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, queda recogida a continuación:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad (PAI) o a otras Administraciones Públicas, en caso de que no haya oposición a esta consulta, y la documentación que entreguen las personas solicitantes y representantes legales. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Conselleria, los solicitantes y representantes legales tienen que informarles del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los siguientes términos:

- La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización legal por parte de las personas cuyos datos se consulten, la persona solicitante, o su representante legal, deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y manera de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluidas las que regulan el trámite electrónico,

los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas, según corresponda, en la web de la Conselleria a efectos de notificación, en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al cual se imputan, beneficiario o beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

d) Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes o situaciones socioeconómicas previstas para la baremación, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Corts Valencianes, Sindicatura de Comptes, IGAE, Defensor del Pueblo, Síndic de Greuges, Agencia Valenciana Antifraude, Delegado de Protección de Datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de:

- De forma telemática accediendo al siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

- De manera presencial, las personas interesadas pueden presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ubicada en sendas direcciones: la Plaza Gabriel Miró, número 8, 03001 de Alacant/Alicante o Calle de la democracia, número 77, 46018 de València. Deberá especificar cuál de los derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación.

h) Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera que no se han atendido sus derechos o se ha vulnerado el

tratamiento de sus datos personales.

Previamente, puede contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de dpd@gva.es o dirigirse al Paseo de la Alameda 16, 46010 València.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. O bien se podrá potestativamente interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno. En todo caso, no podrá simultanearse la interposición de ambos recursos.

Alicante, a fecha de la firma electrónica.

La consellera de Indústria, Turismo, Innovación y Comercio